



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y/O BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 311/21-2022/JL-I
ACTOR: LUIS ALBERTO AYIL BACAB
DEMANDADO: SERVICIOS ECOLÓGICOS BENITO JUÁREZ S.A. DE C.V. y EVOLUTION CAPITAL S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO)

En el expediente laboral número 311/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Luis Alberto Ayil Bacab, en contra de Servicios Ecológicos Benito Juárez S.A. de C.V. y Evolution Capital S.A. de C.V., el 08 de noviembre del 2022, se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de noviembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con las cédulas de notificaciones de data 24 de mayo de 2022, suscritas por el Notificador y/o Actuario adscrito, por medio de las cuales hace constar la diligencia de emplazamiento y la razón de las mismas, 3) Con los escritos de fecha mayo y agosto de 2022, signado por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May en su carácter de Apoderaos Legales del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores -Tercer Interesado-, por medio del primero expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio y con el segundo solicita la asignación de buzón electrónico y 4) Con los escritos de fecha 28 de junio y 29 de agosto de 2022, signado por el ciudadano Mario Arturo Echeverría Peniche, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y en el segundo señalan nuevo domicilio. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de su cédula profesional número 8910548 expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cú como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

2. De los apoderados legales de las partes demandadas.

En atención al Testimonio de la Escritura Pública número 9,697 pasado ante la fe del Licenciado Jesús Medina González, titular de la notaría número 49 de la Ciudad de Quintana Roo; con fundamento en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad del ciudadano José Gabriel Figueroa Gasque, como apoderado legal de Servicios Ecológicos Benito Juárez, S.A. de C.V.

Asimismo, tomando en consideración que en la escritura de cuenta se hizo constar que el ciudadano José Gabriel Figueroa Gasque, tiene la facultad para otorgar poderes generales o especiales, y en atención a la Carta Poder que suscribiera dicho apoderado, y con la copia simples de la Cédula Profesional número 8386364, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica del Licenciado Mario Arturo Echeverría Peniche, como apoderado legal, apoderado jurídico y asesor legal, de Servicios Ecológicos Benito Juárez, S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual manera se le hace saber a la parte demandada, que en cuanto a tener como sus apoderados legales, apoderados jurídicos y asesores legales a los ciudadanos Milón Jesús Domínguez Pérez, Jorge Alberto Domínguez Pérez, Jorge Raymundo Cuevas Domínguez, Luis Fernando Sangerman Canche, Heidi Ruby Concha Chan, José Luis Castro Vázquez, Juan Enrique Cuevas Domínguez, y Manuel Fernando Vales Ramírez, con fundamento en lo previsto en la fracción II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se le reconoce dicha personalidad jurídica al no haber acreditado ser profesional en Derecho, a pesar de estar inserta en la Carta Poder de fecha 17 de junio de 2022, firmado por el otorgante y la presencia de dos testigos.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.

A. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, señalaran mediante su escrito de manifestaciones domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez,



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado legales del **-tercero interesado-**, a los ciudadanos **Candelaria del Jesús Bacab Duarte y Odalis Janet Mex Chable**, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

B. De Servicios Ecológicos Benito Juárez, S.A. de C.V.

El licenciado **Mario Arturo Echeverría Peniche**, apoderado legal de la parte demandada, señalo como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle 20, número 49, colonia San José, entre Pedro Sainz y Galeana, C.P. 24040, Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado legal de la parte demandada, a los ciudadanos **Miltón Jesús Domínguez Pérez, Jorge Alberto Domínguez Pérez, Jorge Raymundo Cuevas Domínguez, Luis Fernando Sangerman Canche, Heidi Ruby Concha Chan, Juan Enrique Cuevas Domínguez, y Manuel Fernando Vales Ramírez**, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Del estudio de la contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

A. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por el **apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de legitimación activa;
- II. La de obscuridad e imprecisión en la demanda;
- III. La de falta de acción y de derecho;
- IV. Falsedad de la demanda;
- V. La de improcedencia;
- VI. La de falta de fundamentación legal;
- VII. La de plus petitio;
- VIII. De la carga de la prueba para el hoy actor.
- IX. Negativa de la relación de trabajo e
- X. Inexistencia del despido.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron el **apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda;
2. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B. De Servicios Ecológicos Benito Juárez, S.A. de C.V.

En razón de que Licenciado **Mario Arturo Echeverría Peniche**, presentó el escrito de contestación, habiendo transcurrido 21 días hábiles desde que se le emplazó -se presentó el 29 de junio de 2022-, esto es, fuera del plazo legal de 15 días hábiles que se les concediera para que dieran contestación a la demanda interpuesta en su contra, como consecuencia de lo anterior, se tiene por no presentada la contestación de la demanda y con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el miércoles 25 de mayo de 2022 y finalizó el martes 14 de junio de 2022, en razón de que la parte demandada fue emplazada el martes 24 de mayo de 2022.

C. Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el jueves 26 de mayo de 2022 y finalizar el miércoles 15 de junio de 2022, en razón de que dicho tercero interesado fue emplazado miércoles 25 de mayo de 2022.

CUARTO: Se ordena notificación por boletín o estrados electrónicos.

Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado- no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Asignación de buzón electrónico.

A. De la parte demandada.

En razón de que el apoderado legal de las parte demandada, proporcionó un correo electrónico en el formato para asignación de buzón electrónico para recibir notificaciones, por tanto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al apoderado legal de la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

B. Asignación de buzón electrónico del tercero interesado.

En razón de que los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, proporcionaron en su respectivo escrito de manifestaciones un correo electrónico y solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al tercero interesado, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a las partes demandadas y al tercero interesado que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a las partes demandadas y al tercero interesado que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SEXTO: Se deja sin efectos la actuación realizada por el Actuario y/o Notificador en cuanto a la demandada Evolución Capital S.A. de C.V.

Observándose de la razón y cédula de notificación, de fecha 24 de mayo de 2022, suscritas por el Actuario y/o Notificador Interino adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, se observa de la redacción de las mismas que no se justifica el impedimento para realizar el debido emplazamiento a la demandada **Evolución Capital S.A. de C.V.**, en términos del artículo 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se deja sin efectos la actuación de fecha 24 de mayo de 2022, realizada por el Actuario y/o Notificador Interino adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche.

SÉPTIMO: Se ordena emplazamiento.

Tomando en consideración lo decretado en el punto QUINTO, con fundamento en lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, en relación con el artículo 712, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar y notificar a:**

- **Evolución Capital S.A. de C.V.**

Quienes tienen su domicilio Ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, número 118, C.P. 24050, Colonia lmi, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -domicilio proporcionado por la parte actora-.

Ahora bien, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a **Evolution Capital S.A de C.V.**; que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar sus escritos de contestación, deberán proporcionar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber al **demandado** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

OCTAVO: Reserva de citación de audiencia preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el punto **SEXTO Y SÉPTIMO** del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO PRIMERO: Tipo de notificación.

Personal	Buzón electrónico	Boletín
----------	-------------------	---------



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



<ul style="list-style-type: none"> • Evolución Capital S.A. de C.V. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actor • INFONAVIT • Servicios Ecológicos Benito Juárez, S.A. de C.V. 	<ul style="list-style-type: none"> • IMSS
--	--	--

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de noviembre de 2022.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR